



## JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** JE-08/2026

**PARTE ACTORA:** Francisco Javier Rodríguez García.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión de Denuncias y Quejas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**TERCERO INTERESADO:** Partido Revolucionario Institucional

**Colima, Colima, a trece de octubre de dos mil veintiséis.<sup>1</sup>**

VISTOS los autos del presente expediente para resolver sobre la admisión o desechamiento del Juicio Electoral identificado con la clave y número de expediente **JE-08/2026** promovido por el ciudadano **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA**, quien por su propio derecho controvierte el Acuerdo de fecha 21 de septiembre, emitido por la Comisión de Denuncias y Quejas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, dentro del expediente CDQ-CG/PES-12/2026, en particular el punto QUINTO, relativo a la imposición de un medio de apremio consistente en amonestación privada; y

### **R E S U L T A N D O:**

**I. Antecedentes.** De la narración de hechos que la parte actora hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1.- Procedimiento Especial Sancionador.** Con fecha primero de septiembre la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado, instauró el Procedimiento Especial Sancionador con la clave y número de expediente CDQ-CG/PES-12/2026, con motivo de la queja presentada el 31 de agosto por el Partido Revolucionario Institucional en contra del ciudadano Francisco Javier Rodríguez García, en su calidad de Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Colima.

Lo anterior por la presunta comisión de conductas que pudieran constituir actos anticipados de precampaña o campaña; uso indebido de recursos públicos, humanos y materiales; promoción personalizada de persona servidora pública; y vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad.

---

<sup>1</sup> Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis.



## JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** JE-08/2026

**PARTE ACTORA:** Francisco Javier Rodríguez García.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión de Denuncias y Quejas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**TERCERO INTERESADO:** Partido Revolucionario Institucional

**2. Medidas cautelares.** Con fecha nueve de septiembre, la mencionada Comisión de Denuncias y Quejas determinó, entre otros acuerdos, la procedencia parcial de medidas cautelares, vinculó al denunciado a su cumplimiento, dentro del plazo máximo de 48 horas para tales efectos, así como 24 horas subsecuentes para remitir a la autoridad señalada como responsable, el informe respectivo, apercibido de que, en caso de incumplimiento, se haría acreedor a la imposición de un medio de apremio.

**3. Remisión del expediente.** Desahogadas que fueron las etapas procesales por la Comisión de Denuncias y Quejas, el 21 de septiembre se turnó a este Órgano Jurisdiccional el expediente CDQ-CG/PES-12/2026, integrado con motivo de la queja señalada con anterioridad a efecto de que se emitiera la resolución correspondiente.

**4. Trámite Jurisdiccional.** En la misma data el Tribunal Electoral acodó el registro del Procedimiento Especial Sancionador con la clave y número de expediente PES-08/2026 y remitió el mismo a la ponencia del Magistrado José Luis Puente Anguiano para su sustanciación y elaboración del proyecto de resolución en Derecho correspondiera.

**5. Acuerdo de cumplimiento.** Es de señalarse que en la misma fecha y previo al envío a este órgano jurisdiccional del expediente integrado con motivo de la citada queja, la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, acordó tener al actor cumpliendo en tiempo, más no en forma con las medidas cautelares, al no cumplir a cabalidad las mismas dio lugar hacer efectivo el apercibimiento hoy impugnado.

**6. Juicio Electoral.** El veintiocho de septiembre, el ciudadano Francisco Javier Rodríguez García, quien por su propio derecho interpone ante la autoridad señalada como responsable un Juicio Electoral, para



## JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** JE-08/2026

**PARTE ACTORA:** Francisco Javier Rodríguez García.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión de Denuncias y Quejas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**TERCERO INTERESADO:** Partido Revolucionario Institucional

controvertir el referido Acuerdo aprobado el 21 de septiembre, por la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, en el que se le impone como medida de apremio una amonestación privada.

**7.- Publicitación del Juicio Electoral.** Con esa misma fecha el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, fijo la Cédula de Notificación por el plazo de setenta y dos horas, a efecto de que pudieran comparecer personas terceras interesadas.

**8.- Remisión del Juicio Electoral al Tribunal Electoral del Estado.** Con fecha dos de octubre, el Consejero Presidente de la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, remitió al Tribunal Electoral, la demanda y anexos que se acompañaron al medio de impugnación que nos ocupa, la cedula de notificación para terceros interesados, el informe circunstanciado y el escrito del Partido Revolucionario Institucional quien comparece como tercero interesado.

## II. Trámite jurisdiccional.

**a). Radicación.** Mediante auto de fecha cinco de octubre, se ordenó formar y registrar el Juicio Electoral en el Libro de Gobierno Especial con la clave y número de expediente JE-08/2026.

**b). Certificación del cumplimiento de requisitos de ley.** Así mismo la Encargada de despacho de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, revisó los requisitos de procedibilidad del escrito por el que, se promovió el medio de impugnación que nos ocupa, constatando el cumplimiento de los mismos, como se advierte de la certificación correspondiente que obra en autos.

**c). Proyecto de resolución.** Asentado lo anterior, se procedió a formular



## JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** JE-08/2026

**PARTE ACTORA:** Francisco Javier Rodríguez García.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión de Denuncias y Quejas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**TERCERO INTERESADO:** Partido Revolucionario Institucional

el proyecto de resolución de desechamiento que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de Colima tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente medio de impugnación, como lo es el Juicio Electoral, promovido por un ciudadano, quien por su propio derecho manifiesta que la medida de apremio impuesta por la autoridad responsable, carece de fundamentación y motivación, lo que, la hace excesiva e injusta por no existir base legal ni hechos que la sustente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 78, incisos A, párrafo primero y C, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I y 279, fracción I del Código Electoral del Estado; 1o., 2o. de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3 y 7, párrafo tercero, inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, así como, en la Jurisprudencia 14/2014 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SEGUNDO. Tercero Interesado.** Con fecha primero de octubre el Partido Revolucionario Institucional, compareció como Tercero interesado en el Juicio en que se actúa, cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 21 de la Ley de Medios.

Se cumple con el requisito de oportunidad, toda vez que, la fijación de la Cédula de Publicitación de la presentación del Juicio Electoral, se realizó en estrados, por el plazo de 72 horas, mismas que iniciaron a contar a partir de las 15:20 quince horas con veinte minutos del lunes 28 de septiembre y concluyeron a la misma hora del día jueves primero de octubre, siendo que el escrito de tercero interesado se presentó por el



## JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** JE-08/2026

**PARTE ACTORA:** Francisco Javier Rodríguez García.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión de Denuncias y Quejas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**TERCERO INTERESADO:** Partido Revolucionario Institucional

Partido Revolucionario Institucional el día jueves primero de octubre a las 12:55 doce horas con cincuenta y cinco minutos, compareciendo dentro del plazo establecido por la Ley de Medios.

Asimismo, de la revisión al escrito se advierte que cumple con el resto de los requisitos, como lo es el de forma, legitimación, e interés jurídico, toda vez que, en el mismo se contempla el nombre del partido político que se ostenta como tercero interesado; el nombre de la persona que comparece en su representación y cargo; a la vez se señala el domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del estado y autorizados para el mismo fin; la razón de su interés jurídico, aduciendo un derecho incompatible con el del actor, así como, la firma autógrafa de su representante.

**TERCERO Improcedencia o sobreseimiento.** Toda vez que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento es de orden público y deben de estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, por tratarse de estudio preferente, ya que, de actualizarse alguna improcedencia deviene la imposibilidad de este Órgano Jurisdiccional Electoral para emitir pronunciamiento respecto de la controversia planteada.<sup>2</sup>

Bajo este tenor, este Tribunal Electoral estima que el presente Juicio Electoral expediente **JE-08/2026** debe **desecharse de plano**, en virtud de que la improcedente también se actualiza por el solo hecho de que el juicio ha quedado sin materia, al desaparecer la situación que generaba la posible lesión a la esfera de los derechos del actor.<sup>3</sup>

En ese tenor este Tribunal Electoral tiene presente que el presupuesto indispensable de todo proceso es la existencia de un litigio y, si se extingue por cualquier causa, la impugnación queda sin materia. La

<sup>2</sup> Sirve de apoyo el criterio contenido en la Jurisprudencia II.1º.J/55, de rubro: “**IMPROCEDENCIA, CAUSALES EN EL JUICIO DE AMPARO.**”

<sup>3</sup> **Jurisprudencia 34/2002**, de rubro: *IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA*. Publicada en: *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, pp. 37 y 38.



## JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** JE-08/2026

**PARTE ACTORA:** Francisco Javier Rodríguez García.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión de Denuncias y Quejas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**TERCERO INTERESADO:** Partido Revolucionario Institucional

finalidad del proceso es resolver un litigio mediante el dictado de una sentencia por parte de un órgano imparcial, independiente y dotado de jurisdicción.

El cambio de situación jurídica puede acontecer, no solo por actos realizados por las autoridades responsables, sino por hechos o actos jurídicos que, aun cuando no provengan de aquellas, tengan como efecto inmediato impedir el examen de las pretensiones hechas valer en el juicio o recurso, y, consecuentemente el dictado de una resolución de fondo.

En ese sentido, es criterio de este Tribunal Electoral, que cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio la controversia queda sin materia y, por tanto, no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción, o bien, dictar una sentencia de fondo.

En el presente asunto el actor controvierte un Acuerdo emitido por la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, el 21 de septiembre, en el expediente CDQ-CG/PES-12/2026, en el que, se tuvo por cumplidas las medidas cautelares emitidas en tiempo más no en forma, motivo por el cual se le impuso el medio de apremio, la que consistió en una amonestación privada.

Sin embargo, es un hecho notorio que con fecha siete de octubre el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, resolvió el Procedimiento Especial Sancionador radicado con el número de expediente **PES-08/2026**, por el que resolvió en definitiva la queja presentada el 31 de agosto, ante la Comisión de Denuncias y Quejas, por el Partido Revolucionario Institucional por las presuntas irregularidades atribuidas al ciudadano Francisco Javier Rodríguez García, en su calidad de Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Colima, en el expediente CDQ-CG/PES-12/2026, cuyos resolutivos se transcriben:

**PRIMERO.** Se **declara la inexistencia de las infracciones** objeto de la denuncia presentadas por el Partido Revolucionario Institucional en contra



## JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** JE-08/2026

**PARTE ACTORA:** Francisco Javier Rodríguez García.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión de Denuncias y Quejas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**TERCERO INTERESADO:** Partido Revolucionario Institucional

del ciudadano Francisco Javier Rodríguez García, así como en contra del partido político Morena, de acuerdo con los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **deja sin efectos** la concesión de **medidas cautelares** ordenadas por la autoridad instructora, para lo cual se ordena a la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado que actúe de conformidad a los efectos precisados en esta sentencia.

Razón por la cual, este Órgano Jurisdiccional Electoral Local, estima que el presente Juicio Electoral es improcedente, al quedar sin materia ya que la resolución declaró la inexistencia de la infracción objeto de la denuncia en contra del actor y en consecuencia dejó sin efectos la concesión de medidas cautelares ordenadas por la autoridad instructora dentro del procedimiento especial sancionador.

Aunado a que es un hecho notorio para este Órgano Jurisdiccional Electoral, que derivado a la resolución emitida en el PES-08/2026, el doce de octubre se recibió en este Tribunal Electoral el oficio IEEC/CDQA/090/2026, firmado por el Presidente de la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, por el que informó que con esta misma fecha se dictó el Acuerdo correspondiente por el que, se determinó dejar sin efectos la concesión de medidas cautelares y por consiguiente los mecanismos relativos a la verificación del correcto cumplimiento de las medidas cautelares entre ellas el acuerdo controvertido.

En consecuencia, derivado del cambio de situación jurídica que dejó sin materia el presente Juicio Electoral, lo que procede conforme a Derecho es desechar de plano la demanda.

Dado que el desechamiento de la demanda principal extingue el juicio de forma anticipada, sin entrar al estudio del fondo, de ahí que se estima innecesario el análisis de las consideraciones planteadas por el Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de Tercero Interesado, al no



## JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** JE-08/2026

**PARTE ACTORA:** Francisco Javier Rodríguez García.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión de Denuncias y Quejas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**TERCERO INTERESADO:** Partido Revolucionario Institucional

haber juicio que combatir, por lo que, la omisión de estudiar sus argumentos no lesionan sus derechos.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE:

**ÚNICO.** Se **desecha de plano** el Juicio Electoral identificado con la clave y número de expediente **JE-08/2026** promovido por el ciudadano Francisco Javier Rodríguez García, quien por su propio derecho, controvierte el Acuerdo de fecha 21 de septiembre, emitido por la Comisión de Denuncias y Quejas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, dentro del expediente CDQ-CG/PES-12/2026, en particular el punto QUINTO, relativo a la imposición de un medio de apremio consistente en amonestación privada.

**Notifíquese personalmente** a la parte actora y al tercero interesado en el domicilio señalado para tales efectos en su escrito de demanda y escrito de tercería; **por oficio** a la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, por conducto de su Consejero Presidente Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, en su domicilio oficial; asimismo, hágase del conocimiento público la presente resolución en los **estrados** y en la **página electrónica** de este Órgano Jurisdiccional Electoral.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 51 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, Magistrados José Luis Puente Anguiano (Presidente) y Guillermo de Jesús Navarrete Zamora y la Magistrada Ayizde Anguiano Polanco, quienes actúan con la Encargada



## **JUICIO ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** JE-08/2026

**PARTE ACTORA:** Francisco Javier Rodríguez García.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión de Denuncias y Quejas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**TERCERO INTERESADO:** Partido Revolucionario Institucional

de despacho de la Secretaría General de Acuerdos Roberta Munguía Huerta, quien autoriza y da fe.

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO**  
Magistrado Presidente

**AYIZDE ANGUIANO POLANCO**  
Magistrada Numeraria

**GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE**  
**ZAMORA**  
Magistrado Numerario

**ROBERTA MUNGUÍA HUERTA**  
Encargada del despacho de la Secretaría General de Acuerdos